



LA PLATA, 18 de Diciembre de 2025.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el **Expediente nro. 4-078.0-2024:**
MUNICIPALIDAD DE MORENO, estudio de la Rendición de Cuentas del **Ejercicio 2024** del
cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo de la Intendente Municipal Melina Mariel Fernández. Presidió el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno Emmanuel Antonio Fernández.

II.- Que el Señor Vocal Daniel Carlos CHILLO a cargo de la Vocalía Municipalidades "B", designó el estudio de la presente Rendición de Cuentas al Auditor Contador Gastón Guelman y al Relator Contador Juan Augusto Landa Garza.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas agregadas en el Sistema Sigma, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, las Resoluciones de este Honorable Tribunal de Cuentas, Doctrina y Jurisprudencia.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 194.965.461.067,57 (cálculo original \$ 139.126.788.635,00 y ampliaciones \$ 55.838.672.432,57).

V.- Que la recaudación produjo \$ 177.173.094.026,31 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 132.313.099.966,61, con afectación de origen

municipal \$ 6.639.340.867,93, con afectación de origen provincial \$ 37.360.926.784,35, con afectación de origen nacional \$ 480.831.495,14 y con afectación de otros orígenes \$ 378.894.912,28). Independientemente de los rúbricos de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 15.626.338.126,27 para cuentas de terceros y registró otros ajustes por \$ 516.852.297,93. Total de ingresos, \$ 193.316.284.450,51.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 2.723.490.158,11 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 196.039.774.608,62 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ - 169.422.093,21 de fondos de libre disponibilidad, \$ 193.574.760,43 con afectación de origen municipal, \$ 786.653.263,51 con afectación de origen provincial, \$ 793.044.748,08 con afectación de origen nacional, \$ 49.600.320,82 con afectación de otros orígenes y \$ 1.070.039.158,48 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 194.965.461.067,57 a través de un presupuesto original de \$ 139.126.788.635,00 y crédito suplementario de \$ 55.838.672.432,57.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 185.637.304.220,99 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 129.974.958.856,27, con afectación de origen municipal \$ 6.251.278.147,14, con afectación de origen provincial \$ 36.503.816.922,28, con afectación de origen nacional \$ 2.364.266.359,44 y con afectación de otros orígenes \$ 378.894.912,28 y deudas por \$ 10.164.089.023,58. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas de terceros por la suma de \$ 12.185.864.739,34 y con cargo a otros ajustes por la suma de \$ 1.683.128.874,89. Total de gastos \$ 199.506.297.835,22.

IX.- Que durante el ejercicio se practicaron transferencias de fondos por la suma de \$ 4.209.800.972,26.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 6.697.565.796,98 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 1.149.994.801,96 de libre disponibilidad, \$ 581.637.481,22 con afectación de origen municipal, \$ 1.537.881.443,71 con afectación de origen provincial, \$ 458.270.704,32 con afectación de origen nacional, \$ 49.600.320,82 con



afectación de otros orígenes y \$ 2.920.181.044,95 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 1.857.625.091,32 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 10.411.986.227,85 (\$ 7.741.581.825,27 de libre disponibilidad y \$ 2.670.404.402,58 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 20.027.908.127,73 y un Resultado Financiero de \$ - 3.837.734.775,40 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 11.422.057.765,59 y las Aplicaciones Financieras a \$ 7.584.322.990,19. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ - 6.564.838.729,79. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 fue de \$ - 9.261.991.425,89.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 28.649.513.317,17, Activo No Corriente \$ 36.648.196.967,33, Pasivo Corriente \$ 15.139.595.402,00 y Pasivo No Corriente \$ 50.196.962,12. Saldos: Patrimonio \$ 50.107.917.920,38 (Capital Fiscal \$ 204.614.990,09, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 21.127.951.899,09, Resultado del Ejercicio \$ 35.528.911.601,56 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ - 6.753.560.570,36).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno en la sesión celebrada el día 29 de abril de 2025, mediante la Resolución nro. 4807 aprobó la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2024.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultado III, y aplicando técnicas de auditoría propias de una

auditoría de cumplimiento asociada a una auditoría financiera, comprendiendo la planificación de la misma, y el relevamiento del sistema de control interno, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo auditado, con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.

XVI.- Que el Contador Gastón Guelman de la Delegación Zona XX – Ituzaingó, produjo Dictamen Final a fs. 1/32 (Ley nro. 10.869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2)).

XVII.- Que el Relator Contador Juan Augusto Landa Garza estudió la presente Rendición de Cuentas y produjo informe a fs. 33/48 vta., formulando observaciones por:

1) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias (punto 1.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Contabilidad (punto 2.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Excesos (punto 3.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Desequilibrio Financiero negativo (punto 4.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Egresos de fondos (punto 5.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

6) Propuestas de mejoras (punto 6.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias se corrieron traslados a la Intendente Municipal Melina Mariel FERNÁNDEZ (en función de lo dispuesto por los artículos 1, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los



Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena ARRIETA LLAMOSAS (en función de lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32, 38 y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Tesorera Municipal y responsable del Sistema de Tesorería Melina BORGONOVO (en función de lo dispuesto por los artículos 189 y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 18, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 64, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gonzalo Leandro VENDITTI (en función de lo dispuesto por los artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Directora de Presupuesto Municipal y responsable del Sistema de Presupuesto Yeni Pamela RODRÍGUEZ (en función de lo dispuesto por los artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 30 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Secretaria de Economía Mariela Analía BIEN (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Secretaria de Cultura, Educación y Deportes y responsable de la unidad ejecutora Cynthia Tatiana MUÑOZ (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible y responsable de la unidad ejecutora Daiana Yanina ANADON (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Secretaria de Desarrollo Comunitario Lis Silvana DÍAZ (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la

Secretaria de Obras y Servicios Públicos y responsable del órgano rector de Inversión Públicas María GIMÉNEZ (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de Salud y responsable de la unidad ejecutora Juan Ignacio VARANI (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de Justicia y Derechos Humanos y responsable de la unidad ejecutora Nahuel BERGUIER (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de Seguridad y responsable de la unidad ejecutora Ismael Alejandro CASTRO (en función de lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Emmanuel Antonio FERNÁNDEZ (en función de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) (notificados todos ellos a través del Sistema Holos) y a la Municipalidad de Moreno, recibiendo las respuestas y los aportes documentales que se agregaron al Sigma.

XIX.- Que el Relator Contador Juan Augusto Landa Garza informó definitivamente a fs. 55/85 vta., expidiéndose sobre las siguientes cuestiones:

1) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias (punto 1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Contabilidad (punto 2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Excesos (punto 3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Desequilibrio Financiero negativo (punto 4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Egresos de fondos (punto 5.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

6) Propuestas de mejoras (punto 6.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).



XX.- Que a fs. 83, se dictaron autos para resolver (Ley nro. 10.869 y sus modificatorias, artículo 30), con el Señor Vocal Contador Daniel Carlos CHILLO en primer término, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley nro. 10.869 “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobado definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5 de la presente ley.”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la División Relatora citado en el Resultando XIX, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones detalladas a continuación, corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley nro. 10.869.

1) Fondo Educativo (punto 1.3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Licitación pública nro. 03/2020 (punto 1.7.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Licitación pública nro. 22/2024 (parcial, seguros de caución y seguros de riesgo de trabajo) (punto 1.7.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Contrato celebrado por el proveedor con el representante técnico de la obra

(parcial, Cooperativa de Trabajo Yunque Ltda. y Cooperativa de Trabajo Constructores de un Mundo Mejor Moreno Limitada) (punto 1.8.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Multas de tránsito (parcial, Órdenes de Pago nros. 6275 y 6647) (punto 5.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el título anterior, existen observaciones realizadas en el informe conclusivo que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que al informar conclusivamente la División Relatora mantiene firme el reparo formulado respecto de las observaciones detalladas a continuación, criterio que he de compartir; por lo que entiendo que corresponde dejar constancia en la sentencia de las situaciones planteadas.

1) Falta de instrumentación de Sistemas de Administración de los Recursos Financieros y Reales del Decreto nro. 2980/2000 (punto 1.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Incumplimiento de los artículos 21 y 40 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 (punto 1.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Licitación pública nro. 22/2024 (parcial, contrato de comodato y garantías de contrato) (punto 1.7.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Contrato celebrado por el proveedor con el representante técnico de la obra (parcial, Cooperativa de Trabajo Chichilo Limitada, Iluminación Medina S.A. y



Reconstruyendo Vidas Ltda.) (punto 1.8.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Respaldo bancario (punto 2.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

6) Resultado presupuestario negativo (punto 2.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

7) Tratamiento presupuestario de la deuda flotante y los fondos al cierre del ejercicio anterior (punto 2.3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

QUINTO: Que en cambio, procede confirmar la observación 1) del Resultando XIX, en relación con la transgresión a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

1) Contrataciones directas – gastos en publicidad (punto 1.4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación Zonal informó que las autoridades municipales realizaron contrataciones directas (servicios de publicidad).

Que, utilizando el procedimiento mencionado, las autoridades municipales abonaron las libranzas detalladas a continuación.

Número	Expediente	O/C	Fecha	Beneficiario	Importe	Modalidad aplicable
CD156-99	261516-2024	1351/24	29/04/2024	Terrile Ignacio	3.165.000,00	Concurso de Precios
CD156-97	261495-2024	1352/24	29/04/2024	Duo Productora S.R.L.	4.500.000,00	Concurso de Precios
CD156-110	261768-2024	1659/24	20/05/2024	Pandia S.A.	18.150.000,00	Licitación Pública
cd156-23	258810-2024	181/24	29/01/2024	Carrasco José María	3.300.000,00	Concurso de Precios
CD156-34	259156-2024	611/24	06/02/2024	Editorial Perfil S.A.	5.205.060,00	Concurso de Precios

Con relación al contenido publicitado, la Delegación Zonal señala que se relaciona con obras llevadas a cabo en el partido o actividades generales (sin detallarlas de manera precisa).

Dichas publicidades no encuadran en la excepción prevista por el artículo 156 inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, a la que se hace referencia en el artículo 161 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que establece que se considerará como publicidad oficial, la incluida en el artículo 67 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (esto es, la publicación de determinados estados contables y la que resulte necesaria de acuerdo a la normativa vigente) (Fallo correspondiente a la Municipalidad de La Plata, Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2021).

Que oportunamente las autoridades municipales defendieron su facultad de decidir qué constituye publicidad oficial, más allá de lo estipulado por este Organismo de Control, siempre que se actúe de manera razonable y se garantice la publicidad de la gestión comunal.

Por último, la Delegación Zonal dejó constancia que no existen Ordenanzas que declaren de interés público el tipo de mensaje institucional transmitido, ni se evidencia la urgencia en su publicación; por lo que las contrataciones deberían haberse realizado respetando los procedimientos de compra correspondientes.

En función del análisis realizado por la Delegación Zonal, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo establecido por los artículos 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 162/193 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 100 y 103 inciso f) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.

Al momento de ofrecer respuesta las autoridades municipales señalan que las contrataciones cuestionadas fueron instrumentadas en forma directa, debido a la necesidad



de brindar información oportuna a la comunidad, acerca de las actividades desarrolladas por la Comuna, relacionadas con el mejoramiento de las condiciones territoriales.

Que entendieron necesario morigerar el estado de incertidumbre de la población del Partido, respecto a la efectiva prosecución de las obras llevadas a cabo por la Comuna.

Que con la inclusión de publicidad en la vía pública acerca de los planes integrales de obras y asfalto, se informa que las obras no serán detenidas, como puede ser el imaginario social (citando como ejemplo, la difusión de la puesta en marcha de la segunda planta asfáltica que funciona dentro del Parque Industrial II, Cuartel V, para que los ciudadanos tengan la certeza de que continuará el mejoramiento para la viabilidad de las calles, lo que incurre en mayor bienestar para la comunidad).

Que las contrataciones realizadas tuvieron por objeto dar a conocer las actividades del Municipio, indicando que la información brindada no fue subjetiva ni sesgada a favor de una persona o que posea una tendencia a favorecer actos personales.

Que las publicidades efectuadas no incluyen dentro de sus contenidos comentarios orientados a cuestiones partidarias o personales, por lo tanto, se considera publicidad de carácter oficial.

Que las contrataciones se realizaron dentro de la excepción prevista por el artículo 156 inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, habiéndose certificado su prestación y de esa forma cumplimentando la finalidad de brindar información objetiva.

Que, sin perjuicio del criterio sostenido por este Organismo de Control, parecería soslayarse la autorización genérica que el propio Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, respecto de las prescripciones contempladas en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que en estos términos, la locución "*la que resulte necesaria de acuerdo a la normativa vigente*" permite traslucir el criterio o concepto amplio que ha

merecido -en la normativa aplicable- la "*publicidad oficial*".

Que independientemente de considerar las apreciaciones formuladas, las contrataciones realizadas no se contraponen con las previsiones normativas invocadas en el traslado, atento a que han ceñido su actuación a las premisas contempladas tanto en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires como en su normativa complementaria y reglamentaria. Que por lo demás, reconocen que la publicidad oficial debe estar concebida como un instrumento para informar a la población de los actos de gobierno, por lo cual es elemento básico para el contrato de publicidad oficial el "derecho de acceso a la información".

Finalizan su presentación, indicando que por los motivos expuestos, solicitan el levantamiento de las observaciones realizadas.

Sin dejar de considerar las explicaciones brindadas ni los argumentos esgrimidos por las autoridades municipales en esta instancia, la División Relatora mantiene firme el reparo formulado, atento a que los mismos no modifican en nada la situación observada.

Que si bien he de compartir la postura adoptada por la División Relatora, entiendo necesario poner en conocimiento de las autoridades municipales el criterio adoptado por este Organismo de Control, habiéndose manifestado en reiteradas ocasiones, que la publicidad a la que se refiere el artículo 156 inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires no alcanza a cualquier publicidad que realice el Municipio, sino que se encuentra circunscripta a la que menciona el artículo 161 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (el cual establece que se considerará como publicidad oficial, solo la incluida en el artículo 67 del Reglamento mencionado, esto es, la publicidad de determinados estados contables y la que resulte necesaria de acuerdo a la normativa vigente). Toda otra comunicación o publicidad que la Comuna entienda necesario realizar, deberá tramitarse a través de los canales establecidos por las normas legales.

Que las autoridades municipales no pueden alegar desconocer el criterio de este



Organismo, el cual se viene sosteniendo, por lo menos desde el día 07/11/2001 (U.I. nro. 661, Municipalidad de Ensenada, Expediente nro. 5300-687/2001, del día 07/11/2001), el cual fuera desarrollado en diversos fallos de cuenta (entre otros, el citado en el traslado conferido, Fallo correspondiente a la Municipalidad de La Plata, Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2021).

Dicha situación es pasible de sanción a la Intendente Municipal Melina Mariel Fernández, al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gonzalo Leandro Venditti y a la Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas.

2) Compra directa – obra pública (punta 1.5.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación Zonal informó que las autoridades municipales realizaron contrataciones directas (vinculadas a distintas obras públicas).

Que, utilizando el procedimiento mencionado, las autoridades municipales abonaron las libranzas detalladas a continuación.

Número	Expediente	O/C	Fecha	Beneficiario	Importe
CD132 - 15/24	4078-261778-J-2024	1463	07/05/2024	Alejandro Aquiles Andaur	66.725.777,26
CD132 - 03/2024	4078-258339-s-2024	269	07/02/2024	Coop. De Trabajo Yunque LTDA	137.586.780,05
CD132 - 05/2024	4078-259293-J-2024	524	27/02/2024	Coop. De Trabajo Yunque LTDA	95.265.283,74
CD132 - 07/2024	4078-259578-J-2024	588	01/03/2024	Fegma S.A.	107.694.949,09
CD132 - 09/24	4078-260129-J-2024	776	19/03/2024	Fegma S.A.	344.628.438,58
CD132 - 12/24	4078-260656-J-2024	1039	10/04/2024	Fegma S.A.	318.493.956,08
CD132 - 08/24	4078-259813-J-2024	639	05/03/2024	Iluminación Medina S.A.	103.594.600,00
CD132 - 11/24	4078-260279-J-2024	912	27/03/2024	Iluminación Medina S.A.	92.180.367,00
CD132- 13/24	4078-261351-J-2024	1338	26/04/2024	Iluminación Medina S.A.	277.185.000,00
CD132 - 20/24	4078-263114-J-2024	2333	19/06/2024	R.T.R.T. VIAL S.A.	169.925.992,63

Dichas contrataciones fueron fundamentadas en lo dispuesto por el artículo 132 de la

Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el cual permite la contratación directa “*Se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demandaren una inmediata ejecución*” (inciso e)).

Dicha urgencia debe ser concreta e inmediata, debidamente acreditada y respaldada por estudios técnicos, sin que pueda basarse en una urgencia abstracta (situación no acreditada por las autoridades municipales en los expedientes involucrados).

Que, informa la Delegación Zonal, la Secretaria de Obras Públicas María Giménez, oportunamente señaló:

a) Calle Rubén Darío – expediente nro. 260129-j-2024: que el trabajo consistió en la pavimentación debido al mal estado de la calle; la obra se realizó en tres etapas por la decisión del gobierno de no financiar la obra pública y la consecuente desistencia de la empresa contratada.

b) Calle y Pluvial Monsegur – expediente nro. 260656-j-2024: que la obra consistía en la pavimentación con dos calzadas de hormigón y un conducto pluvial para evacuar excedentes hídricos en las calles Unamuno y Pereda; la empresa contratista desistió debido a la desactualización de los precios, dejando la obra inconclusa, por lo que se decidió concluir la obra pluvial para solucionar los problemas de anegamiento.

c) Calle Moctezuma, Atahualpa, Savio y Camoens – expediente nro. 263114-j-2024: que todas las calles eran de tierra y estaban en regular estado y al igual que con las otras obras, la empresa desistió por la falta de financiamiento del gobierno y la desactualización de los precios. El municipio decidió terminar parcialmente la obra para mejorar la conectividad.

d) Calle Portugal – expediente nro. 260279-j-2024: que se instalaron luminarias y la contratación fue en forma directa, debido a la urgencia por problemas de seguridad (accidentes e inseguridad) causados por la falta de iluminación.

e) Calle Ramón Falcón – expediente nro. 261351-j-2024: que se instalaron luminarias y la contratación fue directa por la urgencia de mejorar la seguridad, ya que la falta de iluminación generaba riesgos de accidentes e inseguridad.

f) Plaza Villa Ángela, Casasco, Pfizer – expediente nro. 259813-j-2024:



que la razón principal fue la necesidad de crear espacios para la recreación y la actividad física, contribuyendo al desarrollo físico y mental de la comunidad, especialmente jóvenes y niños.

g) CAPS La Fortuna – expediente nro. 258339-s-2024: que se realizó la refacción integral del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) La Fortuna, incluyendo la construcción de consultorios, farmacia, enfermería, cocina, baños, acceso para ambulancias, renovación de la sala de espera, recepción, patio interno, veredas, mobiliario urbano y parquización; justificando la obra en la necesidad de garantizar el derecho a la salud y de recuperar un espacio que se encontraba fuera de funcionamiento, en estado de abandono e inseguro.

h) Construcción de Veredas – expediente nro. 259293-j-2024: que la obra se llevó a cabo con la finalidad de garantizar el acceso a servicios básicos y mejorar la accesibilidad y conectividad.

i) Obra Baños Públicos Palacio Municipal – expediente nro. 261778-j-2024: no se informó al respecto.

Que la Delegación Zonal entendió que las obras licitadas y no desarrolladas por falta de financiamiento del gobierno nacional o por aumento de los costos de la misma, pudieron ser financiadas con fuente de financiamiento del tesoro municipal, y efectuar un proceso de redeterminación (si la misma estaba prevista o efectuar un nuevo llamado a licitación).

Que respecto de la totalidad de las obras, si bien se comprende la necesidad de su ejecución, no quedó demostrada la urgencia o situación imprevista, dado que su falta de realización data de tiempo atrás.

En función del análisis efectuado por la Delegación Zonal, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo establecido por los artículos 133 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 197 y 209 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 100 y 103 inciso f) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000.

Al momento de ofrecer descargo el Jefe de Compras manifiesta que la elección del procedimiento de selección involucrado, tuvo relación directa e inmediata con la delicada coyuntura suscitada ante el intempestivo desfinanciamiento de la ejecución de las obras.

Que conforme fuera señalado por los responsables técnicos de la Comuna, el contexto que rodeó a cada una de las obras, las cuales tenían una necesidad apremiante de ser continuadas, permitió configurar la situación de urgencia contemplada por la normativa vigente, para propiciar una contratación directa.

Que en efecto, siguiendo los lineamientos de los informes acompañados, es posible colegir que la utilización de los procedimientos habituales no resultarían idóneos para canalizar las problemáticas que se advertían en cada una de las obras, las cuales se encontraban parcialmente ejecutadas.

Que así las cosas, ante la inexistencia de un carril específico para abordar esta cuestión, la satisfacción oportuna de la necesidad comprometida quedó alcanzada por las previsiones del artículo 132 inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, cumpliéndose con la Doctrina de este Organismo de Control.

Que la Jefatura de Compras efectuó las contrataciones de rigor sobre la base de los antecedentes e informes vertidos por las áreas competentes en la materia. Que respecto de este tipo de actuaciones, se entendió que los informes técnicos en los que se fundamentan los actos administrativos merecen plena fe. Que por tal motivo, frente a esta concepción, la Jefatura de Compras procedió a instar el procedimiento de selección propiciado, a mérito de la inteligencia seguida por el área técnica.

Que frente a tal situación, no se ha configurado violación alguna respecto de las previsiones contenidas en el artículo 103 inciso f) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000.

Destacando que la adopción de un esquema de excepción no obedece a un capricho



o a una actitud arbitraria de las autoridades. Que son estrictas razones de eficiencia de la contratación pública, las cuales imponen la satisfacción de las necesidades en tiempo oportuno.

Agregando por último, que no se exhibe transgresión alguna los principios rectores contemplados en el artículo 100 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000.

Al informar conclusivamente la División Relatora mantiene firme el reparo formulado, ya que la presentación realizada no permite hacer variar la observación formulada. Ello, toda vez que no se ha acreditado ni respaldado con estudios técnicos la urgencia para la realización de la contratación directa.

Que he de compartir la postura adoptada por la División Relatora, ya que las autoridades municipales no demostraron que se trata de trabajos de urgencia reconocida o que obedezcan a circunstancias imprevistas que demanden una inmediata ejecución (tal cual lo establece el inciso e) del artículo 132 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Asimismo, estimo necesario dejar constancia que el artículo 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 establece que es obligación de la Oficina Municipal de Contrataciones establecer las modalidades de contratación más adecuadas con arreglo en lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Y que el artículo 100 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 dispone que las contrataciones de obras (entre otras) que efectúen las Municipalidades se deberá ajustar a los principios detallados en el mismo (inciso g) eficiencia y eficacia en el proceso de la contratación)).

Dicha situación es pasible de sanción a la Intendente Municipal Melina Mariel

Fernández, al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gonzalo Leandro Venditti y a la Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas.

3) Compra directa (punto 1.6.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación Zonal informó que las autoridades municipales realizaron compras directas utilizando la excepción a lo prescripto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevista en el artículo 156 inciso 10) de la norma citada. No obstante, el artículo 6, inciso f) del convenio celebrado el día 18 de febrero de 2020, establece que la gestión de compras debe ajustarse a las normas aplicables y al pliego de bases y condiciones provistas por el Ministerio.

Que, utilizando el procedimiento mencionado, las autoridades municipales abonaron las libranzas detalladas a continuación.

Número	Expediente	O/C	Fecha	Beneficiarios	Importe
CD156-32-24	4078-259069/2024	286	08/02/2024	Pereyra Christian Omar	59.222.619,00
CD156-32-24	4078-259069/2024	287	08/02/2024	Alvagama S.A.	9.791.866,00
CD156-32-24	4078-259069/2024	288	08/02/2024	Carrillo Maximiliano Ariel	57.590.670,00
CD156-32-24	4078-259069/2024	289	08/02/2024	Distribuidora Alimenticia Huemani S.R.L.	38.735.632,00
CD156-52-24	4078-259502/2024	552	28/02/2024	Pereyra Christian Omar	1.410.546.584,00
CD156-52-24	4078-259502/2024	553	28/02/2024	Aivagama S.A.	260.428.595,00
CD156-52-24	4078-259502/2024	554	28/02/2024	Carrillo Maximiliano Ariel	1.328.063.697,00
CD156-52-24	4078-259502/2024	555	28/02/2024	Distribuidora Alimenticia Huemani S.R.L.	946.499.565,00
CD156-171-24	4078-265351/2024	3410	30/08/2024	Pereyra Christian Omar	2.511.862.919,00
CD156-171-24	4078-265351/2024	3411	30/08/2024	Alvagama S.A.	509.022.904,00
CD156-171-24	4078-265351/2024	3412	30/08/2024	Carrillo Maximiliano Ariel	2.268.676.626,00
CD156-171-24	4078-265351/2024	3413	30/08/2024	Distribuidora Alimenticia Huemani S.R.L.	1.700.104.520,00

Que a modo de ejemplo de la normativa no aplicada para la selección de los proveedores, la Delegación Zonal expuso el procedimiento de adjudicación, que detalla en el



artículo 27 del pliego de bases y condiciones:

a) Evaluación de la oferta más conveniente: La adjudicación debe recaer sobre la oferta que mejor satisfaga los intereses fiscales del Municipio, siempre que cumpla con los requisitos del PBCG y del Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

b) Criterios técnicos de evaluación: Se deben aplicar los siguientes criterios técnicos:

b.1) Experiencia en la provisión de servicios similares.

b.2) Solvencia económico-financiera.

b.3) Acreditación de la condición de PYME o inscripción en el RENATEP.

b.4) Mejoras sobre los valores nutricionales mínimos requeridos.

b.4 g) Sede principal de operaciones en el Municipio.

b.5) Precio ofertado, cuando sea inferior al establecido en el pedido de cotización.

c) Puntaje y selección: Se asignará un puntaje a cada criterio, y se seleccionará la oferta que obtenga el puntaje total más alto.

d) El pliego establece, por lo tanto, un sistema de puntuación para cada uno de los criterios mencionados.

Por lo que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales el envío de las explicaciones que consideren pertinentes, con el objeto de demostrar que se cumplió con las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones. Formulando, en caso contrario, concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 inciso f) del convenio celebrado el día 18 de febrero de 2024, 1 del pliego de bases y condiciones generales y 151 y 156 inciso 10) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Al momento de ofrecer descargo el Jefe de Compra manifiesta que las erogaciones realizadas a favor de los proveedores: a) Distribuidora Alimenticia Huemani S.R.L., b) Pereyra Christian Ornar, c) Alvagama S.A. y d) Carrillo Maximiliano Ariel, se realizaron por vía excepcional de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (artículo 156 inciso 10)) para la satisfacción del interés público en tiempo oportuno.

Destacando que la Municipalidad de Moreno declaró el estado de emergencia pública en materia alimentaria a través del Decreto nro. 493/2021, habiéndose prorrogado hasta la actualidad.

Que en cuanto al procedimiento de adjudicación, el mismo se realizó en todas las oportunidades a los oferentes que cumplieron con la presentación de la documentación requerida (aclarando que las diferentes zonas que comprende el servicio no tuvieron diferentes propuestas, sino que en cada una de ellas hubo un único proponente).

Que no se utilizó el procedimiento de selección normado en el artículo 27 del pliego de bases y condiciones generales que establece el sistema de puntuación siguiendo los criterios técnicos allí establecidos.

Que sin perjuicio de ello, aún sin haber emitido informe técnico detallado de su cumplimiento, se verificó la existencia de los extremos necesarios para la adjudicación, como ser la experiencia adecuada en la provisión de servicios similares, la solvencia económico - financiera y la condición de PYME vigente de los proponentes.

Que respecto de los valores de las prestaciones alimentarias del Programa S.A.E., los mismos son los que se encuentran en vigencia al momento de cada contratación, y que surgen de la normativa informada al Municipio mediante nota del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires. Los pliegos de condiciones particulares confeccionados por la autoridad de aplicación (Secretaría de Desarrollo Comunitario del Municipio), expresan los valores de las prestaciones establecidos y su composición, e implican la aprobación de la Dirección del Sistema Alimentario Escolar dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

Agregando que se procuró la inclusión de precios referenciales obtenidos de las páginas web de diversos sitios de compra digital, a fin de certificar que los precios ofertados por los proponentes se encuadran en el nivel de precios vigentes en el mercado, en las condiciones ofrecidas por el Municipio, en virtud de la especificidad de las citadas contrataciones.



Que considera que existen necesidades objetivas de la población que obligan a actuar sin demora para brindar asistencia alimentaria a niños y adolescentes en situación de carencia social escolarizados dentro del Partido de Moreno, a fin de favorecer sus condiciones de salud y aprendizaje, lo que resultaría de imposible cumplimiento a través de un proceso licitatorio que impidiera la continuidad del Servicio Alimentario Escolar.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Comunitario Lis Silvana Díaz en el descargo ofrecido señala que las contrataciones se realizaron conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones para la implementación del Servicio Alimentario Escolar - Programa MESA en los municipios de la Provincia de Buenos Aires -, particularmente según los criterios técnicos establecidos en el mencionado pliego.

Que en el proceso de evaluación se consideraron y ponderaron los siguientes ítems:

a) experiencia en la provisión de servicios de similares características: los proveedores adjudicados acreditan antecedentes comprobables en la prestación del Programa SAE en períodos anteriores, con cumplimiento satisfactorio en tiempo, forma y calidad en el municipio de Moreno y en otros distritos.

b) solvencia económico-financiera: presentaron la documentación respaldatoria que acredita la capacidad económica y financiera para garantizar la prestación continua del servicio durante todo el período contratado.

c) certificación de condición de PYME o inscripción en RENATEP: Los proveedores cuentan con la certificación correspondiente, lo que los favorece según el pliego.

d) localización de la sede de operaciones: poseen la sede principal de operaciones cercanas y linderas al Municipio, lo que favorece la logística y el cumplimiento de los cronogramas de entrega y la distribución en los distintos establecimientos educativos dentro del distrito.

e) oferta económica más conveniente: los precios ofertados se ajustaron a los

valores de referencia prestacionales vigentes, destacándose la calidad y cantidad de los alimentos entregados y el valor nutricional de los mismos.

Que en virtud de la ponderación de los criterios antes detallados, y de acuerdo a la relación precio-calidad de los productos brindados por cada oferente, se determinó que las ofertas presentadas por Pereyra Christian Omar, Alvagama S.A., Carrillo Maximiliano Ariel y Distribuidora Alimenticia Huemani S.R.L. resultaban las más convenientes técnica y económicamente para los intereses de la Comuna, asegurando el cumplimiento integral del Programa S.A.E..

Al informar conclusivamente, la División Relatora mantiene firme el reparo formulado, por cuanto los descargos efectuados y la documentación remitida, no permiten hacer variar la observación formulada. Ello, toda vez que la gestión de compras no se ajusta a las normas aplicables y al pliego de bases y condiciones provistas por el Ministerio.

Que he de compartir la postura adoptada por la División Relatora, por lo que corresponde confirmar la observación formulada (dejando constancia la contradicción que surge de los descargos ofrecidos por las autoridades municipales, en cuanto a que el Jefe de Compras informó que no se utilizó el procedimiento de selección normado en el artículo 27 del pliego de bases y condiciones generales que establece el sistema de puntuación siguiendo los criterios técnicos allí establecidos).

Dicha situación es pasible de sanción a la Intendente Municipal Melina Mariel Fernández, al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gonzalo Leandro Venditti, a la Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas y a la Secretaria de Desarrollo Comunitario Lis Silvana Díaz.

SEXTO: Que la observación que origina el apartado 3) del citado Resultando XIX se relaciona con los excesos incurridos en el Presupuesto de Gastos, tratados en el punto 3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.



En la ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio en estudio se produjeron excesos en partidas presupuestarias por un monto total de \$ 5.928.954.696,92, determinados como diferencia entre el crédito vigente y el devengado del ejercicio a nivel de partida principal acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 (correspondiendo en su totalidad al Departamento Ejecutivo).

Que a los efectos de la evaluación de las posibilidades de compensación, la Delegación Zonal informó que el Municipio cuenta con economías presupuestarias de libre disponibilidad determinadas como diferencia entre el crédito vigente y el devengado del ejercicio a nivel de partida principal por la suma de \$ 752.396.527,41. Por lo que los excesos sin posibilidades de compensación ascienden a la suma de \$ 5.176.558.169,51.

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno, a través de la Ordenanza nro. 7329, del día 29/04/2025, convalidó los excesos presupuestarios producidos al cierre del ejercicio 2024.

Que la División Relatora dejó constancia que a la fecha del traslado conferido (artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas) la convalidación realizada por el Honorable Concejo Deliberante no se encontraba respaldada por norma legal vigente que autorice tal procedimiento.

Por lo expuesto, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 118 y 123 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 13 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 41 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas, ante la existencia de extralimitaciones presupuestarias sin la debida compensación al cierre del ejercicio 2024; las autoridades municipales debían brindar las explicaciones que estimen pertinentes.

Sin dejar de considerar las explicaciones brindadas por las autoridades municipales, realizando un exhaustivo análisis de las causas que motivaron los excesos cuestionados, la División Relatora deja el tema a consideración de este Honorable Cuerpo.

Antes de expedirme sobre la cuestión, estimo necesario dejar constancia de las siguientes circunstancias:

I) Convalidación de excesos por parte del Honorable Concejo Deliberante

Que a través de la Ley nro. 15.225 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2021) se dispuso que *“Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre de los Ejercicios 2019 y/o 2020 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta “Resultados de Ejercicios”, podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. **Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.”*** (artículo 38). (la negrita y cursiva me pertenece)

Que las Leyes nros. 15.310 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2022, artículo 41) y 15.394 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023, artículo 42), contemplaron la misma previsión para los ejercicios 2021 y 2022.

Que el artículo 1 del Decreto provincial nro. 12 (del día 04/01/2024) dispuso que *“a partir del 1 de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias”* (la cursiva me pertenece); por lo que a través de la Ley nro. 15.480 se mantuvo la condición impuesta por las Leyes nros. 15.225, 15.310 y 15.394, pero en este caso para el ejercicio 2023 (artículo 27).



Que el presupuesto para el ejercicio 2025 fue prorrogado a través del Decreto provincial nro. 3681 (promulgado el día 31/12/2024, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 03/01/2025), disponiendo que *“a partir del 1 de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2 del Decreto nro. 12/24.”*. (la cursiva me pertenece)

II) Utilización de fondos afectados para financiar gastos ordinarios

Que a través de la Ley nro. 15.225 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2021) se autorizó a este Organismo de Control a eximir de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas a *“aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado recursos afectados durante el ejercicio 2020 y/o los autoricen durante el ejercicio 2021, independientemente de su origen, para un destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional. Estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que hubiesen sido utilizados.”* (artículo 40) (la cursiva me pertenece)

Que las Leyes nros. 15.310 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2022, artículo 43) y 15.394 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023, artículo 44), contemplaron la misma facultad para los ejercicios 2021 y 2022.

Que el artículo 1 del Decreto provincial nro. 12 (del día 04/01/2024) dispuso que *“a partir del 1 de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias”* (la cursiva me pertenece); por lo que a través de la Ley nro. 15.480 se

mantuvo la condición impuesta por las Leyes nros. 15.225, 15.310 y 15.394, pero en este caso para el ejercicio 2023 (artículo 29).

Que el presupuesto para el ejercicio 2025 fue prorrogado a través del Decreto provincial nro. 3681 (promulgado el día 31/12/2024, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 03/01/2025), disponiendo que *“a partir del 1 de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2 del Decreto nro. 12/24.”*. (la cursiva me pertenece)

III) Proyecto de ley

Que asimismo, corresponde mencionar y tomar en consideración que se encuentra en tratamiento parlamentario un proyecto de ley de similar alcance que las normas mencionadas ut-supra.

Por lo expuesto, en virtud de la convalidación de los excesos presupuestarios realizada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno (Ordenanza nro. 7329, del día 29/04/2025) y la existencia de economías afectadas de origen municipal (importa la suma de \$ 119.392.407,24) y de origen provincial (importan la suma de \$ 3.911.411.349,45) las cuales podrían tenerse en cuenta y hacerse extensiva por asimilación la facultad otorgada por las Leyes nros. 15.225 (artículo 40), 15.310 (artículo 43), 15.394 (artículo 44) y 15.480 (artículo 29), en relación a la utilización de fondos afectados para financiar gastos ordinarios y dejando constancia que el resultado previsto por el artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 al cierre del ejercicio en estudio importa la suma de \$ - 6.564.838.729,79, considero necesario hacer un paréntesis sobre la cuestión analizada.



Por lo que atento a que con los antecedentes obtenidos al día de la fecha resulta inconveniente expedirse en este momento sobre la cuestión bajo análisis, solicito al Honorable Cuerpo mantener el tema en suspenso, a efectos de que la Delegación Zonal retome la cuestión, produciendo informe al respecto, determinando, en caso de corresponder, los excesos presupuestarios sin posibilidad de compensación, los montos observados, los funcionarios intervinientes, la norma incumplida y el nexo causal correspondiente.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva, Intendente Municipal Melina Mariel Fernández, Secretaria de Economía Mariela Analía Bien y Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

La presente decisión que propongo tiene por finalidad que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias, ejerciendo el derecho de defensa establecido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

SÉPTIMO: Que la observación que origina el apartado 4) del citado Resultando XIX se relaciona con el Desequilibrio Financiero operado en el ejercicio (punto 4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Que la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 17 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 y a lo normado por el punto 32 del apartado B) de los criterios prácticos de aplicación del R.A.F.A.M. aprobados por la Resolución nro. 635/08 de este Honorable Tribunal de Cuentas, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas, ante el desequilibrio financiero producido en la ejecución presupuestaria durante el

ejercicio en estudio, déficit que asciende a la suma de \$ 6.564.838.729,79, según lo determinado por la Delegación Zonal; solicitando a las autoridades municipales que brinden las explicaciones que estimen pertinentes.

Sin dejar de considerar las explicaciones brindadas por las autoridades municipales en esta instancia, la División Relatora mantiene firme la observación formulada. Criterio que he de compartir.

Por lo que corresponde confirmar el reparo formulado, atento al desequilibrio financiero producido al cierre del ejercicio en estudio, en virtud de que el resultado previsto por el artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, importa la suma de \$ - 6.564.838.729,79 (lo cual representa un 3,54 % del presupuesto devengado); comunicando al Ministerio de Economía el déficit incurrido.

Dicha situación es pasible de sanción a la Intendente Municipal Melina Mariel Fernández, a la Secretaria de Economía Mariela Analía Bien y a la Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas.

OCTAVO: Que la observación que origina el apartado 5) del citado Resultando XIX se relaciona con egresos de fondos.

1) Multas de tránsito (punto 5.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Del análisis efectuado por la Delegación Zonal al listado de los vehículos pertenecientes a la Municipalidad de Moreno y a los diferentes sistemas de multas/infracciones de las páginas web de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge que existen vehículos que poseen multas de tránsito.

Que la Delegación Zonal señaló que a través de la Orden de Pago detallada a continuación las autoridades municipales abonaron multas de tránsito, sin adjuntar los



antecedentes que demuestren el recupero de las sumas abonadas

O/P	Prepa	Fecha	Importe Obs.	Responsable de la unidad ejecutora	Chofer
12170	13039	26/09/24	389.700,00	Nahuel Berguier	Nahuel Berguier

En función de lo informado por la Delegación Zonal, la División Relatora solicitó a las autoridades municipales el envío de las constancias que permitan verificar el reingreso a las arcas municipales de la suma abonada a través de la libranza mencionada (en concepto de multas/infracciones de tránsito). Formulando, en caso contrario, concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.

Al momento de ofrecer descargo las autoridades municipales remiten los antecedentes que permiten verificar que fueron celebrados convenios con los empleados municipales involucrados (Nahuel Berguier – legajo nro. 22469 – y Gabriel Alejandro Perea – legajo nro. 21520) con la finalidad de recuperar las sumas erogadas a través de la libranza mencionada.

Que los convenios fueron celebrados en 12 cuotas (de las cuales, a la fecha de la presentación, se encontraban abonadas 5).

En virtud de lo manifestado y de los antecedentes aportados por las autoridades municipales, la División Relatora deja sin efecto el reparo formulado; considerando necesario encomendar a la Delegación Zonal el seguimiento del tema en el próximo estudio de cuentas, verificando el cumplimiento de los convenios celebrados. Criterio que he de compartir.

NOVENO: Que en razón de los incumplimientos señalados en los considerandos quinto, apartados 1), 2) y 3) y séptimo, corresponde la aplicación de una amonestación a la Secretaria de Desarrollo Comunitario Lis Silvana Díaz (considerando quinto, apartado 3)) y multas por las sumas de \$ 400.000,00 al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gonzalo Leandro Venditti (considerando quinto, apartados 1), 2) y 3)), de \$ 280.000,00 a la Secretaria de Economía Mariela Analía Bien (considerando séptimo), de \$ 680.000,00 a la Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas (considerandos quinto, apartados 1), 2), 3) y séptimo) y de \$ 680.000,00 a la Intendente Municipal Melina Mariel Fernández (considerandos quinto, apartados 1), 2), 3) y séptimo) (artículo 16 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias).

-III-

SANCIONES

DÉCIMO: Que como corolario del desarrollo realizado en los considerandos precedentes, resultan las siguientes sanciones:

Secretaria de Desarrollo Comunitario Lis Silvana Díaz:

- a) amonestación, considerando noveno (considerando quinto, apartado 3)).

Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gonzalo Leandro Venditti:

- a) multa por la suma de \$ 400.000,00, considerando noveno (considerando quinto, apartados 1), 2) y 3)).

Secretaria de Economía Mariela Analía Bien:

- a) multa por la suma de \$ 280.000,00, considerando noveno (considerando séptimo).

Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas:

- a) multa por la suma de \$ 680.000,00, considerando noveno (considerandos quinto, apartados 1), 2), 3) y séptimo).



Intendente Municipal Melina Mariel Fernández:

a) multa por la suma de \$ 680.000,00, considerando noveno (considerandos quinto, apartados 1), 2), 3) y séptimo).

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS.

Que los Señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO y Gustavo Eduardo DIEZ y el Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Señor Vocal preopinante, Contador Daniel Carlos CHILLO.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159, inciso 1) de la Constitución Provincial y 15 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de MORENO, ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el considerando segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratadas en el considerando cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en los considerandos quinto, apartados 1), 2) y 3) y séptimo, y en base a la determinación realizada en el **considerando noveno**, aplicar **una amonestación a la Secretaria de Desarrollo Comunitario Lis Silvana Díaz y multas por las sumas de \$ 400.000,00 al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gonzalo Leandro Venditti, de \$ 280.000,00 a la Secretaria de Economía Mariela Analía Bien, de \$ 680.000,00 a la Contadora Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad María Jimena Arrieta Llamosas y de \$ 680.000,00 a la Intendente Municipal Melina Mariel Fernández** (artículo 16 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en el considerando sexto y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. Y declarar que las Sras. Melina Mariel Fernández, Mariela Analía Bien y María Jimena Arrieta Llamosas, alcanzadas por la reserva antes mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO QUINTO: Encomendar a la Delegación Zonal las verificaciones indicadas en el considerando octavo, apartado 1).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al Sr. Gonzalo Leandro Venditti y a las Sras. Lis Silvana Díaz, María Jimena Arrieta Llamosas, Mariela Analía Bien y Melina Mariel Fernández, lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, un plazo de noventa días



para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal nro. 1.865/4 (CBU 0140999801200000186543 - Multas), a la orden del Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley nro. 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Ministerio de Economía de la Provincia lo manifestado en el considerando séptimo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de MORENO, para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de diecisiete fojas; publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica de este Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante el término fijado en el artículo sexto. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 803/2025.

Firmado: Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Juan Pablo PEREDO;
Gustavo Eduardo DIEZ; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

